



Recurso de apelación interpuesto por el señor Elder Alexander Cruz Arqueros contra la Resolución de Gerencia N° 2606-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Resolución de Superintendencia

N° 489-2019-SUCAMEC

Lima, 12 JUL 2019

VISTO: El Recurso de apelación interpuesto el 07 de junio de 2019 por el señor Elder Alexander Cruz Arqueros, contra la Resolución de Gerencia N° 2606-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017, el Dictamen Legal N° 00226-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 218.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);”*

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2606-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó las solicitudes de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, presentadas por el señor Elder Alexander Cruz Arqueros (en lo sucesivo, el administrado);

Que, el día 07 de junio de 2019, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2606-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 2606-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017, fue notificada al administrado el día 20 de julio de 2017, conforme a lo señalado en la Cedula de Notificación N° 26003; por tanto, de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 11 de agosto de 2017;

Que, sin embargo, el administrado interpuso recurso de apelación el día 07 de junio de 2019, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;



V°B°
C. Rivera

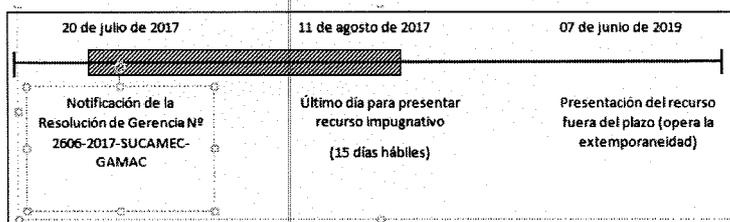


V°B°
J. Murguía



V°B°
A. Magan

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, conforme a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 2606-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00226-2019-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2606-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

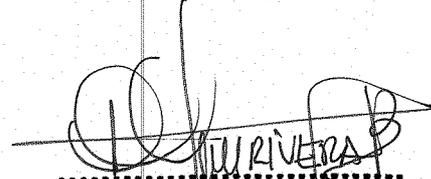
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Elder Alexander Cruz Arqueros, contra la Resolución de Gerencia N° 2606-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el dictamen legal al administrado, y poner en conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


Carlos Antonio Rivera Becerra
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

